CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 680014003004-2023-00080-00
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de septiembre de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como el memorial electrónico arrimado a las presentes diligencias el pasado 9 de agosto del año en curso, por el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación la abogada Maritza Moscoso Torres apoderada de la parte demandante según la escritura pública número 0114, de la Notaria 48 de Bogotá la cual reposa en el pdf 006 a folio 2, advierte el despacho que, de la revisión de la precitada escritura pública por la cual se le confiere poder a la abogada Moscoso Torres, se puede observar que, brilla por su ausencia la facultad expresa de recibir, que preceptúa el artículo 461 del CGP, razón por la cual resulta imperativo requerir a la mentada apoderada para que arrime poder que otorgue dicha facultad de conformidad con la norma en cita.

De otro lado, en atención a la coadyuvancia realizada por el demandado Freddy Alexander Cruz Sanabria, a la solicitud enantes mencionada de terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra prudente este despacho en aras de tener claridad al respecto que, aun cuando se entendería de manera tacita que renuncia a las excepciones planteadas en el presente asunto teniendo en cuenta la coadyuvancia, que lo realizara de manera expresa, motivo por el cual se dispondrá a requerir al demandado Freddy Alexander Cruz Sanabria para que manifiesta de manera expresa la renuncia a las mismas.

Ahora, en lo que respecta al memorial arrimado a las presentes diligencia el pasado 14 de septiembre de hogaño por la abogada Lina María Borras Valenzuela, apoderada de la parte demandante, tal y como se puede corroborar en la escritura pública número 0114, de la Notaria 48 de Bogotá, mencionada en los párrafos que preceden, por el cual autoriza a Geraldine Duarte Chacón como dependiente judicial, es de advertir por parte de esta juzgadora que, la solicitud en comento no adjunta documento alguno que permita establecer la calidad de estudiante de derecho de la autorizada tal y como lo establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971, en consecuencia se procederá a denegar dicha solicitud.

Finamente, en lo que tiene que ver con la solicitud que arrima el demandado Freddy Alexander Cruz Sanabria a fin que se publicase el auto que daba tramite a la solicitud de terminación de proceso, que se mencionó en el informe de tutela remitido al Juzgado 12 civil del circuito de Bucaramanga, bajo el numero radicado 2023-00305, advierte este despacho que, si bien es cierto se restableció el conteo de los términos judiciales a partir de la fecha 21 de septiembre

de los corrientes, no menos cierto es que, dicho restablecimiento solo se hizo para aquellos despachos judiciales que no utilizan el aplicativo siglo 21, aplicativo este utilizado por este estrado judicial, razón por la cual hasta la fecha se realizó el pronunciamiento, notificándose en el micro sitio web de estados electrónicos en la fecha inmediatamente posterior.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Maritza Moscoso Torres apoderada de la parte demandante para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído arrime poder otorgado por la parte demandante en el cual se le confiera la facultad expresa y amplia de **RECIBIR**.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado Freddy Alexander Cruz Sanabria para que en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído manifieste a este estrado judicial de manera expresa si desiste de las excepciones planteadas.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de autorización como dependiente judicial allegada por la apoderada de la parte demandante a Geraldine Duarte Chacón por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 durante todas las horas hábiles del día 27 de septiembre de 2023 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab9d9e39a7fe963f3b98a36070045c443df768eee76e7720e770f1a487d39b4**

Documento generado en 26/09/2023 05:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica